

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

174

MÓSTOLES NÚMERO 2

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. MARIA ISABEL CANO CAMPAÑA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 02 de Móstoles, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 302/2017 (de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. VANESA ROCHA PALENCIA frente a ESSENTIUM INVERSIONES SL, HIFER CONSTRUCCION CONSERVACION Y SERVICIOS SA, HISPAOCIO VILLAVICIOSA SL, METODO CONSTRUCTIVO HABITACIONAL SL, ASSIGNIA INDUSTRIAL SA, ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS SA, ACENTIA INSTALACIONES Y SISTEMAS SL, ATISMER DE SUMINISTROS SA, ACISTER DE SERVICIOS SA, EOC DE OBRAS Y SERVICIOS SA, EDUCTRADE SA, ALVARTIS CONSULTORIA Y ASISTENCIA TECNICA SA, ESSENTIUM GRUPO S.L., FOGASA y D./Dña. MIGUEL ANGEL CLEMENTE MARMOL sobre Despidos / Ceses en general se ha dictado resolución del tenor literal siguiente :

DECRETO

En Móstoles, a veintinueve de mayo de dos mil diecisiete.

PARTE DISPOSITIVA

Se señala para el acto de conciliación, si resultara procedente y, en su caso juicio, en única convocatoria, la audiencia del día **26/10/2017, a las 11:00 HORAS**, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la C/ C/ San Antonio 4-6 , Planta 1 - 28931, debiendo citarse a las partes, con entrega al/los demandado/s y en su caso a los demás interesados de copia de la demanda y documentos aportados.

ADVIÉRTASE A LAS PARTES:

1.- Que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse (Artículo 82.2 L.J.S)

2.- Que si el demandante citado en forma no comparece, ni alega justa causa que se lo impida, se le tendrá por desistido de la demanda (Art. 83.2 LJS).

3.- Que la incomparecencia injustificada del demandado, citado en forma, no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (Art. 83.3 LJS).

Respecto a los OTROSIS de la demanda, se tienen por realizadas las manifestaciones efectuadas, y en relación con las DILIGENCIAS DE PRUEBA solicitadas se acuerda:

Respecto a la PRUEBA DE INTERROGATORIO DE LA PARTE DEMANDADA interesada en el escrito de demanda, requiérase al representante legal de las mismas para que comparezcan el día de la vista oral. A tal fin, se hace saber que el interrogatorio habrá de responderse por su representante en juicio siempre y cuando hubiera intervenido en los hechos controvertidos. En caso contrario, tal circunstancia habrá de alegarse con suficiente antelación al acto del juicio, identificando a la persona que intervino en nombre de la entidad, para su citación a juicio. Si tal persona no formarse parte ya de la entidad, podrá solicitarse que se le cite en calidad de testigo. Apercibiéndose que, en caso de no cumplir lo anteriormente señalado o no identificar a la persona interviniente en los hechos, ello podrá

considerarse como respuesta evasiva y tenerse por ciertos los hechos a que se refieran las preguntas, y todo ello bajo el apercibimiento de que caso de no comparecer podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte

Respecto a la prueba documental referida en el apartado 2º Más Documental, queda requerida la parte demandada a fin de que aporte la misma con la antelación requerida en la demanda, aportando copia para la parte.

Acceder a la prueba documental solicitada en el apartado 3º Más Documental. Librese el oficio pertinente, con la advertencia de que la documentación interesada habrá de remitirse antes del 26/10/2017, fecha señalada para el juicio.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda siendo necesario la constitución de un depósito por importe de 25 euros en la cuenta de este juzgado abierta en la entidad Banco Santander con nº 2851-0000-61-0803-17 y exigible únicamente a quienes no tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, quedando exentos de constituir el mismo el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los organismos autónomos dependientes de ellos, con apercibimiento de poner fin al recurso, quedando firme la resolución impugnada.

Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA** a **ATISMER DE SUMINISTROS SA**, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento. Así mismo puede instruirse en el Juzgado de la copia de la demanda presentada.

En Móstoles, a cinco de junio de dos mil diecisiete.

LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/20.094/17)

